

OFICIALIZA CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y UNIVERSIDAD DE LA SERENA.

DECRETO EXENTO N°00.923/2022.

Arica, noviembre 29 de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021; Ley 21.094 de fecha 05 de junio de 2018, del Ministerio de Educación, Decreto Exento N° 00.174/2020, de fecha 10 de marzo de 2020; Carta DIPTT N°844/2022, de fecha 29 de septiembre de 2022; Carta Rec N° 2058/2022, de fecha 12 de octubre de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, tanto la universidad de Tarapacá como la Universidad de la Serena, son instituciones autónomas de educación superior, constituidas por una comunidad de académicos, estudiantes y personal de apoyo a la academia, dedicados a la enseñanza, la investigación, la acción social, la vinculación con el medio, la creación artística y la difusión y divulgación del conocimiento. Todas ellas comparten principios como el pluralismo y laicidad, libertad de cátedra, la no discriminación, el fomento al mérito, la tolerancia y el respeto de opinión, inclusión, solidaridad y cooperación, transparencia, actuar ético y excelencia en su quehacer.

Que, para contribuir al mejoramiento económico y social del país, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de colaboración, siendo las universidades las instituciones llamadas, por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan lograr este mejoramiento, tal como lo estipula el Artículo N°9 de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales.

Que, en Decreto Exento N° 00.174/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, se aprobó el Convenio en el marco de Colaboración entre las Universidades del Consorcio de Universidades Estatales para la Colaboración en Postgrado Consorciados, de fecha 27 de noviembre de 2019, con el fin que se materializaran proyectos asociados, en especial en postgrado, Convenio donde ambas universidades forman parte, del cual se hacía necesario elaborar instrumentos y mecanismos orientadores que faciliten la construcción de estas alianzas, lo que se materializó en la elaboración del Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de Tarapacá y la Universidad de la Serena.

Que, en Carta DIPTT N°844/2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, emitida por Sr. Rodrigo Ferrer Urbina, Director de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica, dirigida a Jenniffer Peralta Montecinos, Rectora (S), solicitando firmar cuatro ejemplares de Convenio Específico de Colaboración entre la



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



UNIVERSIDAD
DE LA SERENA
CHILE

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y UNIVERSIDAD DE LA SERENA

En La Serena, a 18 de mayo de 2022, de una parte, la **Universidad de Tarapacá**, en adelante "UTA", Corporación de Derecho Público, RUT N° 70.770.800-K, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, RUT N° _____, nombrado según Decreto N° 193 del Ministerio de Educación con fecha 08 de junio de 2018, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica; y, la **Universidad de La Serena**, en adelante "ULS", RUT N° 70.783.100-6, representada en este acto por su Rector, Dr. **NIBALDO AVILÉS PIZARRO**, RUT N° _____, nombrado mediante el Decreto Supremo N°340/2018, de fecha 29 de octubre, ambos domiciliados en Raúl Bitrán Nachary N°1305 de la ciudad de La Serena, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico teniendo en consideración los siguientes aspectos:

DECLARACIONES

- Que las dos (2) Universidades son instituciones autónomas de educación superior, constituidas por una comunidad de académicos/as, estudiantes y personal de apoyo a la academia, dedicados a la enseñanza, la investigación, la acción social, la vinculación con el medio, la creación artística y la difusión y divulgación del conocimiento. Todas ellas comparten los principios de pluralismo y laicidad, libertad de cátedra, la no discriminación, el fomento al mérito, la tolerancia y respeto de opinión, inclusión, solidaridad y cooperación, transparencia, actuar ético y excelencia en su quehacer.
- Que para contribuir al mejoramiento económico y social del país, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de colaboración, siendo las universidades las instituciones llamadas, por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan lograr este mejoramiento, tal como lo estipula el Artículo N° 9 de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales.



[Handwritten signature]

- Es en este contexto que las Universidades del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH), firmaron en la ciudad de Santiago el día 27 de noviembre de 2019 el "Convenio Marco de Colaboración entre las Universidades del Consorcio de Universidades Estatales para la colaboración en Postgrado Consorciados", con el fin de promover políticas que se materialicen en proyectos asociados, en especial los programas de postgrados, acuerdo que fue formalizado por la Universidad de Tarapacá mediante Decreto Exento N° 00.174/2020, y que, en este caso, se refleja en el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Tarapacá y la Universidad de La Serena, para lo cual se han diseñado instrumentos y mecanismos orientadores que faciliten la construcción de estas alianzas.

El presente Convenio se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objetivo del presente Convenio es desarrollar acciones, entre las partes, destinadas a la implementación y ejecución de un Programa de **Doctorado en Ciencias Mención Física** en adelante denominado "el Programa", el cual será desarrollado en consorcio entre la UTA y la ULS en sus respectivas dependencias académicas, ubicadas en las ciudades de Arica y La Serena, respectivamente.

SEGUNDA

La UTA y la ULS otorgarán las facilidades necesarias para apoyar la movilidad de académicos/as y estudiantes en el marco de la ejecución del Programa y cuando ésta sea estrictamente necesaria para la formación del perfil de egreso de el/la estudiante.

TERCERA

Con el objeto de administrar y evaluar tanto este Convenio, como el buen desarrollo conjunto del Programa, se establecerán los siguientes aspectos:

- Para conformar el Comité Académico del Programa, cada Universidad, a proposición del programa o unidad académica en el cual se alberga el Programa, nombrará dos miembros del claustro académico. El Comité Académico del programa propondrá un candidato/a para ser nombrado/a Director/a del Programa de acuerdo al mecanismo establecido dentro de las normativas y reglamentos de la institución a la cual el/la candidato/a está adscrito. La duración en el nombramiento es de dos años, renovable por un segundo periodo pero no por un tercero.
- En los casos que se traten materias académicas atinentes a los estudiantes, y si corresponde, se podrá invitar a un representante de los/as estudiantes, con derecho a voz.
- El Comité Académico se reunirá, ya sea de modo presencial o telemático, al menos cuatro veces al año, a fin de evaluar materias propias del programa y coordinar sus actividades.
- Las dependencias, funcionamiento, funciones y operación de este Comité quedarán definidas en un reglamento específico del Programa concordado por las tres instituciones. De ser



[Handwritten signature]

necesario y ante la imposibilidad podrán utilizarse medios de videoconferencia que permitirán reunirse remotamente.

- Se generará un reglamento específico del Programa, sin contravenir los reglamentos generales de cada Universidad.
- Cualquier comunicación relacionada con este Convenio será referida, por escrito o por correo electrónico, con acuse de recibo de la otra parte.

CUARTA

En caso de que los reglamentos internos de cada una de las instituciones concurrentes en este Convenio y las disposiciones legales generales relativas a la entrega de títulos y grados lo permitan, el grado de Doctor/a en Ciencias Físicas será entregado en conjunto por las dos Universidades en un único Diploma visado por las autoridades respectivas de cada institución.

QUINTA

Se entenderán incorporadas al presente Convenio las disposiciones reglamentarias académicas, administrativas y financieras comunes al Programa, que se acuerden para su funcionamiento.

SEXTA

Los recursos económicos que genere el Programa serán administrados por la institución en la cual es generado el ingreso y/o matrícula de el/la estudiante, de acuerdo a la normativa interna de cada institución, sin perjuicio de que una Universidad decida destinarlo a la realización de actividades conjuntas y en beneficio del proceso formativo de las y los estudiantes, lo que quedará definido en un Convenio Específico firmado con tal fin.

SÉPTIMA

Cada Universidad podrá realizar los convenios o acuerdos que estime conveniente con otras universidades nacionales y/o extranjeras, centros académicos, institutos de investigación, entre otros, destinados a fortalecer académicamente al Programa. Estos convenios deberán ser gestionados por el Comité Académico del Programa.

OCTAVA

Las Universidades proporcionarán las instalaciones, equipamientos y las gestiones administrativas necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo del Programa. Del mismo modo, las Universidades se comprometen a proveer información actualizada y oportuna cada vez que sea ésta requerida por sistemas gubernamentales de información como SIES.

NOVENA

Las Universidades se comprometen a otorgar, al menos, dos becas de manutención y dos becas de arancel por estudiante matriculado en dicha Universidad durante los dos primeros años. A partir del tercer año y subsiguientes, las Universidades se comprometen a otorgar al menos, una beca de manutención y una beca de arancel por estudiante. Cada beneficio seguirá los procedimientos administrativos internos de cada Universidad. En caso que un estudiante con beca institucional (ULS o UTA) se adjudique una beca nacional de Doctorado otorgada por algún organismo público, la beca institucional será retirada.



[Handwritten signature]

DÉCIMA

El presente Convenio tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de la firma del mismo y de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. Podrá ser modificado y ampliado por la voluntad de las partes en documento escrito que se entenderá incorporado al presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA

En caso de que una de las partes exprese su firme voluntad de poner término al convenio, deberá hacerlo presente a la contraparte a través de carta certificada con un (1) año de anticipación. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar la totalidad de las actividades que se encuentren en ejecución en el marco del Programa, en especial aquellas vinculadas a la docencia y procesos de graduación de los estudiantes vigentes al momento de comunicarse la decisión. El plazo propuesto en conjunto para el término del Convenio no deberá afectar el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución y en ningún caso podrá ser menor a los requeridos para efectos de notificación de la oferta académica de postgrado al Ministerio de Educación o los necesarios para cumplir con las convocatorias para nuevos/as alumnos/as.

DÉCIMA SEGUNDA

Se fomentará que el Claustro y el Comité Académico del programa consideren e incorporen criterios de equidad de género y los mecanismos que permitan asegurar esta conformación, siendo esto revisable anualmente.

DÉCIMA TERCERA

Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo. Si no se pudiese llegar a algún acuerdo, las partes podrán acudir a los Tribunales de Justicia que sean competentes de conformidad a las leyes chilenas.

DÉCIMA CUARTA

Las partes hacen constar que no habrá discriminación alguna por razones de edad, orientaciones sexoafectivas, identidades de género, etnia, condición social, creencias políticas o religiosas u otras particularidades individuales, en los procedimientos de selección y trato de estudiantes y académicos/as participantes del Programa. En caso de denuncia de acoso, hostigamiento, violencia o discriminación arbitraria, el caso deberá ser tratado en la institución que ocurrieron los hechos.

DÉCIMA QUINTA

Las partes se comprometen a conservar los documentos relacionados con las actividades objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por las auditorías académicas internas o externas según sea el caso. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de las actividades o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un periodo



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom left corner of the page.

menor a seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación de auditoría o lo que ocurra primero.

DÉCIMA SEXTA

Las relaciones laborales y prestaciones de servicios de los/as académicos/as participantes del Programa serán de cargo de la institución que lo tiene contratado, con completa independencia de la otra Universidad.

Si un/a académico/a que imparte docencia en el Programa cesa sus funciones, cualesquiera sean las causas, y esto afecta los cursos obligatorios de éste, la institución respectiva deberá hacer esfuerzos para reemplazar a ese académico/a por uno con competencias equivalentes y asegurar el cumplimiento de los compromisos docentes contenido en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA

Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de una de las partes, sus agentes o empleados, y cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA

Las partes se reservan todos los derechos sobre el nombre, sellos, logos, escudo o cualquier marca de su institución y - en general - sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer de mutuo acuerdo y por escrito.

En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se deberá incorporar el logotipo de las dos partes. La utilización de los logotipos, y en general los derechos de propiedad industrial de cada parte, se realizará siempre bajo la previa autorización de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de las partes se utilizarán exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos, salvo previa autorización, supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Las instituciones se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales utilizarán la marca o logotipo de la otra.

DÉCIMA NOVENA

Las partes manifiestan que cumplirán y se obligan de forma expresa a cumplir con la legislación nacional, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente



Handwritten signature

Convenio. Para ello, las partes pactan que los datos personales contenidos en éste pueden incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos en las correspondientes legislaciones nacionales.

VIGÉSIMA

Las partes aceptan y reconocen la eventualidad de que puedan, bajo este Convenio, promover acuerdos dirigidos a co-financiar u obtener fuentes de financiamiento de los organismos nacionales o internacionales competentes en materia de cooperación universitaria y científica.

VIGÉSIMA PRIMERA

La propiedad industrial e intelectual de los trabajos finales de grado, publicaciones, y el uso de y protección de resultados de investigación serán salvaguardados de acuerdo con la legislación vigente y las regulaciones específicas de cada institución.

VIGÉSIMA SEGUNDA

Leído el presente Convenio, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus Cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, en cuatro (4) ejemplares a un mismo tenor, dos para cada una de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA:

La personería del señor **Emilio Rodríguez Ponce**, para representar a la Universidad de Tarapacá consta en el Decreto N° 193, de fecha 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería del señor **Nivaldo Avilés Pizarro**, para representar a la Universidad de La Serena, consta en Decreto Supremo N°340, de fecha 29 de octubre de 2018, del Ministerio de Educación.


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
 RECTOR
 UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ


DR. NIVALDO AVILES PIZARRO
 RECTOR
 UNIVERSIDAD DE LA SERENA



[Handwritten signature]



29 SET. 2022
144/22

RECTORÍA UTA	
REVISADO SE AJUSTA ERICTAMENTE A DERECHO	
DIRECTIVOS	VºBº Y FIRMA RESPONSABLE
V.R.A.	<i>[Signature]</i>
V.A.F.	<i>[Signature]</i>
CONTRAL	<i>[Signature]</i>
D.A.L.	<i>[Signature]</i>